

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO
(BOLETÍN N° 9256-27).**

Santiago, 22 de octubre de 2018.

N° 158-366 /

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales vengo en retirar las indicaciones contenidas en el mensaje N° 361-364 de fecha 08 de marzo de 2017, y al mismo tiempo en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el artículo 1 de la siguiente manera:

a) Para intercalar un numeral 1, nuevo, pasando el actual a ser 2 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1. Proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico;”.

b) Para reemplazar en el numeral 2 nuevo la frase final “y a la ciencia” por la frase “y a la investigación científica”.

c) Para reemplazar en el numeral 4 nuevo la palabra "regional" por la frase "del país".

d) Para incorporar un nuevo numeral 5 del siguiente tenor: "5. Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena."

AL ARTÍCULO 2°

2) Para modificar el artículo 2 de la siguiente manera:

a) Para intercalar en el inciso primero, entre las palabras "territorial" y "respectivo" la frase "y Océano Austral".

b) Intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Asimismo, quedan comprendidas las barreras de hielo, la plataforma continental, la plataforma continental extendida, y los espacios marítimos adyacentes conforme al Derecho Internacional."

c) Para agregar en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, inmediatamente a continuación de la frase "efectos legales", la oración ", sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico".

ARTÍCULO 3° NUEVO

3) Para incorporar el siguiente artículo 3, nuevo, pasando el actual a ser 4 y así alterando los demás su orden correlativo:

"Artículo 3.- Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico. - La soberanía chilena se ejercerá con pleno respeto a las normas del Derecho Internacional y a los compromisos internacionales del Estado de Chile que se encuentren vigentes, en el marco del

Sistema del Tratado Antártico, y en conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico chileno.”.

AL ARTÍCULO 4° QUE PASA A SER 5°

4) Para modificar el artículo 4 que ha pasado a ser 5 de la siguiente manera:

a) Intercalar en el literal c) entre la palabra “es” y las frase “la línea en el mar”, la frase “el límite biogeográfico en”.

b) Intercalar en el literal e) entre la palabra “procedimiento” y la palabra “destinado”, la frase “científico, técnico y administrativo”.

c) Eliminar en el literal e) después de la palabra “determinar”, la palabra “el”.

d) Intercalar en el literal e) entre la palabra “determinar” y la palabra “impacto”, la palabra “cualquier”.

e) Agregar en el literal e) al final, después de la palabra “Antártica” la frase “, por la autoridad ambiental competente”.

f) Suprimir en el literal i) después de la palabra “corresponde” la palabra “a”.

g) Intercalar en el literal i) entre la palabra “corresponde” y la palabra “Chile”, la frase “al Estado de”

AL ARTÍCULO 5° QUE PASA A SER 6°

5) Intercálase a continuación de la frase “firmas de los Ministros” la frase “del Interior y Seguridad Pública,”.

AL ARTÍCULO 6° QUE HA PASADO A SER 7°

6) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de la frase “El Consejo de

Política Antártica", la frase ", regulado en la ley N° 21.080,".

AL ARTÍCULO 7° QUE HA PASADO A SER 8°

7) Para modificar el artículo 7 que ha pasado a ser 8 de la siguiente manera:

a) Reemplazar en el inciso primero la expresión "tendrán una vigencia de 4 años, sin perjuicio que puedan ser modificados en un plazo menor si se estima necesario," por la frase "tendrán una vigencia de a lo menos 4 años".

b) Para intercalar entre la palabra "Nacional," y la palabra "siendo" la frase "y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

c) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Para la elaboración de los Planes Estratégicos Antárticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos Ministerios y entidades con competencia antártica y someterá estos planes a la consideración del Consejo de Política Antártica.".

AL ARTÍCULO 8° QUE HA PASADO A SER 9°

8) Para modificar el inciso primero de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase "en vigor" por la palabra "vigente".

b) Suprímase en el literal a) la frase "por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

c) Intercálense en la letra b), a continuación de la palabra "bases", las expresiones ", estaciones o refugios".

d) Reemplázase en su literal d) la frase "entidades del Estado de Chile" por la frase "órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente."

e) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"A fin de confeccionar el Programa Antártico Nacional que se ejecutará cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a los ministerios y entidades públicas, distintas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional y sus instituciones y organizaciones dependientes, que le informen, a más tardar el 31 de agosto de cada año, sobre sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, en cumplimiento del Plan Estratégico correspondiente."

AL ARTÍCULO 9° QUE HA PASADO A SER 10°

9) Para modificar el artículo 9 que ha pasado a ser 10 de la siguiente manera:

a) En su encabezado, intercálase entre la conjunción "y" y la palabra "representación" la frase "de la".

b) En su inciso primero, intercálase entre la palabra "Ministerio" y "de" la frase "del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio".

c) En su inciso primero, intercálase a continuación de la palabra "corresponde" la frase ", según sus competencias,".

d) En su inciso segundo, remplázase la frase "Asimismo, le corresponde" por la frase "Adicionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde".

e) Para agregar en el inciso final, entre las expresiones "Ministerio de Relaciones Exteriores" y el punto final (.), la oración ", con excepción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de los Operadores Antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15 de esta ley".

AL ARTÍCULO 10° QUE HA PASADO A SER 11

10) Para modificar el artículo 10 que ha pasado a ser 11 de la siguiente manera:

a) Para reemplazar en la letra d) la expresión "entidades internacionales, instancias" por "organizaciones internacionales, foros".

b) Para modificar en la letra e) el número "20" por el número "70".

c) Para incorporar un inciso final del siguiente tenor: "Las funciones señaladas en el inciso anterior, se realizarán sin perjuicio de las competencias que tienen en el territorio antártico el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 12 NUEVO

11) Para incorporar el siguiente artículo 12, nuevo, pasando el actual artículo 11 a ser 13, y así sucesivamente:

"Artículo 12.- Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica. - Será competencia específica del Ministerio de Defensa Nacional planificar, coordinar y ejercer la dirección de las actividades antárticas que efectúen las Fuerzas Armadas y entidades dependientes de la Defensa Nacional.

Estas competencias del Ministerio de Defensa Nacional, así como el empleo de su personal o equipo militar, deberán desarrollarse tomando en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos.”.

AL ARTÍCULO 11 QUE HA PASADO A SER 13

12) Para modificar el artículo 11 que ha pasado a ser 13 de la siguiente manera:

a) Para reemplazar la frase “actividades operativas o logísticas” por la expresión “actividades operativas, logísticas y científicas”.

b) Para eliminar la expresión “en el Continente Blanco”.

AL ARTÍCULO 12 QUE HA PASADO A SER 14

13) Eliminase su inciso segundo.

AL ARTÍCULO 13 QUE HA PASADO A SER 15

14) Para modificar el artículo 13 que ha pasado a ser 15 de la siguiente manera:

a) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación entre estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia, se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa”.

b) Para incorporar el siguiente inciso final, nuevo.

“En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios

de apoyo y operacionales al Instituto Antártico Chileno.”.

TÍTULO III NUEVO

15) Incorpórase un título III nuevo, del siguiente tenor: “Título III Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico”, pasando el actual título III a ser IV y así correlativamente.

ARTÍCULO 17 NUEVO

16) Para incorporar el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.- El Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica;

b) Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico;

c) Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior;

d) Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica;

e) Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas;

f) Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico o a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia; y,

g) Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.".

ARTÍCULO 18 NUEVO

17) Para incorporar el siguiente artículo 18, nuevo:

"Artículo 18.- Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena.- El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en conformidad a la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En particular le corresponderá:

a) Promover la identidad antártica.

b) Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico.

c) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, dentro de su competencia.

d) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico.

e) Fomentar, respetando el ecosistema y el derecho internacional, el turismo en el territorio antártico.

f) Promover la investigación científica y tecnológica.

g) Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico.

h) Promover actividades deportivas en el territorio antártico.

i) Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Las resoluciones que adopte el Gobierno Regional para ejercer una o más de sus atribuciones en materia antártica, deberán ejecutarlas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el gobierno regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio, se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001.".

AL ARTÍCULO 15 QUE PASA A SER 19

18) Intercálase a continuación de la palabra "nacional," y antes de la frase "de los", la palabra "especialmente".

AL ARTÍCULO 16 QUE PASA A SER 20

19) Para modificar el artículo 16 que pasa a ser 20 de la siguiente manera:

a) Intercálase en su inciso segundo a continuación de la palabra "comerciales," la palabra "turísticas,".

b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "sustentables" por la palabra "sostenible".

AL ARTÍCULO 17 QUE PASA A SER 21

20) Para modificar el artículo 17 que pasa a ser 21 de la siguiente manera:

a) En su numeral 2), agrégase a continuación del punto aparte, que se elimina, la frase "y condiciones en que ellas podrán ser aceptadas y que salvaguarde los derechos soberanos antárticos chilenos.".

b) Reemplázase su numeral 3) por el siguiente: "3) Introducir especies animales o vegetales no nativas o exóticas, salvo los casos especialmente contemplados en el artículo 37 y cumpliendo las condiciones que allí se prescribe.".

c) Reemplázase su numeral 6) por el siguiente: "6) Eliminar todo tipo de basura y residuos en cualquier sector de la Antártica y sus mares circundantes, salvo en los casos especialmente autorizados por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, sus Anexos o las normas internacionales sobre navegación marítima.".

d) Reemplázase su numeral 10) por el siguiente: "10) Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina, a los

albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación, salvo en los casos expresamente autorizados por el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos.”.

e) Agrégase un numeral 11) nuevo, del siguiente tenor: “11) Y, en general, realizar cualquier tipo de actividad sin contar con las autorizaciones y evaluaciones ambientales correspondientes.”.

AL ARTÍCULO 18 QUE PASA A SER 22

21) Agrégase en su numeral 2) a continuación de la frase “flora antártica” y antes de la frase “y en particular”, la frase “conforme a las definiciones de la presente ley”.

22) Reemplázase en su numeral 3) la palabra “endémicas” por “exóticas”.

AL ARTÍCULO 19 QUE PASA A SER 23

23) Para modificar el artículo 19 que pasa a ser 23 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “del Ministerio de Relaciones Exteriores” por la frase “de las autoridades competentes.”.

b) En su inciso primero reemplázase el número “25” por el número “30”.

c) En su inciso primero reemplázase el número “21” por el número “25”.

d) En su inciso segundo reemplázase la referencia hecha al “artículo 3” por “artículo 4”.

e) En su inciso tercero, a continuación de la frase “Ministerio de Relaciones Exteriores” agrégase la frase “y suscrito por los Ministerios del Interior y

Seguridad Pública, Defensa Nacional, Economía, Fomento y Turismo, y de Medio Ambiente,".

AL ARTÍCULO 20 QUE PASA A SER 24

24) Para modificar el artículo 20 que pasa a ser 24 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la palabra "excepto" por la frase "con excepción de las que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y".

b) En su inciso primero, reemplázase la referencia hecha al artículo "21" por "25".

c) En su inciso segundo, elimínase la frase final ", proponiendo los cambios en su planificación para el cumplimiento de las normas internacionales que obligan a Chile.".

AL ARTÍCULO 21 QUE PASA A SER 25

25) Para modificar el artículo 21 que pasa a ser 25 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso segundo la sigla "INACH" por la frase "Instituto Antártico Chileno".

b) En su inciso final, reemplázase la referencia hecha al artículo "3" por "4".

AL ARTÍCULO 22 QUE PASA A SER 26

26) Para modificar el artículo 22 que pasa a ser 26 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase "Toda nave o aeronave" por la frase "Toda nave, aeronave u otras embarcaciones".

b) En su numeral primero, la referencia hecha a los artículos "19 o 21" debe reemplazarse por "23 o 25".

c) En su numeral segundo la referencia hecha al artículo "29" debe entenderse hecha al artículo "35".

d) En su numeral quinto, la referencia hecha al artículo "18" debe reemplazarse por "22".

e) En su numeral quinto, reemplázase la palabra "endémicas" por "exóticas".

f) Reemplázase su actual inciso final por el siguiente: "Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción deberán además cumplir con los requisitos especiales que fijen otras normas que le sean aplicables."

g) Agreganse los siguientes incisos 3°, 4°, 5° Y 6°:

"Las naves o aeronaves de propiedad del Estado de Chile estarán sujetas a igual procedimiento.

Las naves y aeronaves extranjeras que se encuentren de paso por los puertos o aeropuertos chilenos estarán eximidas de este procedimiento únicamente en cuanto acrediten haberse sometido a un procedimiento equivalente en sus Estados de origen. Al efecto, el responsable de la nave, aeronave o de la expedición que hace uso de ellas, según fuera el caso, deberá presentar certificado de autorización de su Estado de origen o del que sea nacional. La exención de que trata este inciso no libera a las citadas naves o aeronaves del cumplimiento de los demás requisitos generales para la autorización de su zarpe o despegue, según dispongan las autoridades marítimas o aeronáuticas chilenas.

El Estado de Chile suscribirá convenios de homologación con aquellos Estados que operan recurrentemente hacia la Antártica desde puertos o aeropuertos nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, así como en otras disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se dicten conforme a ella, o de las normas generales chilenas, será motivo suficiente para no autorizar el zarpe o despegue, o para retener a la nave o aeronave que habiendo arribado o aterrizado proveniente de la Antártica pretenda proseguir su viaje. Lo anterior, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiera corresponder en conformidad a lo dispuesto en esta ley.".

ARTÍCULO 27 NUEVO

27) Agregase el siguiente artículo 27 nuevo:

"Artículo 27.- Disposiciones especiales para actividades científicas. - Toda actividad científica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas y principios enunciados y tratados en esta ley, deberán contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.".

ARTÍCULO 24 QUE PASA A SER 29

28) Modifícase el artículo 24 que pasa a ser 29 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso primero, a continuación de la frase "de la presente ley," la frase "y del reglamento dictado al efecto,".

b) Reemplázase su inciso final por el siguiente: "Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y del Ministerio del Medio Ambiente, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica."

ARTÍCULO 31 NUEVO

29) Incorpórase el siguiente artículo 31 nuevo, reordenándose los artículos siguientes en orden correlativo:

Artículo 31.- Acciones de búsqueda y rescate. - Los Centros de Coordinación de Búsqueda y Rescate Marítimo y Aéreo de Punta Arenas y los sub-centros que se establezcan en el Territorio Chileno Antártico serán los encargados de coordinar las acciones respectivas.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de su función, todas las naves o aeronaves que zarpen o despeguen desde puertos o aeropuertos chilenos con destino a la Antártica, cualquiera sea su nacionalidad, naturaleza o dependencia, estatales o privadas, científicas, turísticas, pesqueras u otras, deberán informar a las autoridades pertinentes su plan de navegación o vuelo y comunicar su posición durante la travesía, a intervalos de tiempo regular y al menos diariamente, a los Centros o Sub-centros de Búsqueda y Rescate chilenos."

ARTÍCULO 26 QUE PASA A SER 32

30) Elimínase en su numeral 1) la frase final ", y que hayan sido autorizadas por Chile".

ARTÍCULO 27 QUE PASA A SER 33

31) Reemplázase en su inciso final la frase "que llevará además la firma de" por la frase "suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el".

ARTÍCULO 29 QUE PASA A SER 35

32) Para modificar el artículo 29 que pasa a ser 35 de la siguiente manera:

a) En su inciso primero, reemplácese el número "26" por el número "32".

b) En su inciso primero, reemplázase la frase "estarán sujetas" por la frase "deberán someterse".

c) En la frase final de su inciso primero, reemplázase la referencia al artículo "25" por "30".

d) En su inciso final, reemplázase la referencia hecha al artículo "14" por "16".

e) En su inciso final, reemplázase la frase "un reglamento" por la frase "el reglamento indicado en el artículo 16 de la presente ley,".

ARTÍCULO 30 QUE PASA A SER 36

33) Para modificar el artículo 30 que pasa a ser 36 de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente: "Si el Comité Operativo, tras el estudio respectivo, determina que una evaluación de impacto ambiental preliminar cumple con los parámetros requeridos, lo certificará y comunicará al interesado que puede desarrollar la actividad en conformidad a lo informado. Asimismo, si determina que una evaluación de impacto ambiental inicial cumple con las exigencias pertinentes, lo certificará y comunicará al interesado que, una vez que se establezcan los procedimientos apropiados para evaluar

y verificar el impacto ambiental de la actividad, puede dar inicio a la misma.”.

b) Reemplázase en su inciso final la referencia hecha al artículo “19” por “23”.

ARTÍCULO 32 QUE PASA A SER 38

34) Reemplázase la referencia hecha al artículo “39” por “45”.

ARTÍCULO 33 QUE PASA A SER 39

35) Reemplázase en su inciso segundo la frase “el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional” por la frase “los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional”.

ARTÍCULO 34 QUE PASA A SER 40

36) Reemplázase en su inciso primero la referencia hecha al artículo “3” por “4”.

ARTÍCULO 35 QUE PASA A SER 41

37) Elimínase su inciso segundo.

ARTÍCULO 36 QUE PASA A SER 42

38) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la palabra “sufrido el” la frase “perjuicios en razón del”.

ARTÍCULO 37 QUE PASA A SER 43

39) Intercálase a continuación de la palabra “Ley” la expresión “N°”.

ARTÍCULO 39 QUE PASA A SER 45

40) Reemplázase en su inciso primero la referencia hecha a los “títulos IV y V” por “título V y VI”.

ARTÍCULO 40 QUE PASA A SER 46

41) Para modificar su artículo 40 que pasa a ser 46 de la siguiente manera:

a) En su numeral 2) remplázase la referencia hecha a los artículos "19 o 21" por "23 o 25".

b) Elimínase sus numerales 5, 6 y 7.

ARTÍCULO 48

42) Elimínase el artículo 48.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO NUEVO

43) Agrégase el siguiente artículo primero transitorio nuevo:

"Artículo Primero Transitorio.- La presente ley comenzará a regir 180 días después de su publicación en el Diario Oficial."

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO NUEVO

44) Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio nuevo:

"Artículo Segundo Transitorio. - Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá dictar los reglamentos dispuestos en la presente ley o aquellos que resulten indispensables para el acertado cumplimiento de la misma."

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO NUEVO

45) Agrégase el siguiente artículo tercero transitorio nuevo:

"Artículo Tercero Transitorio.- En el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley en el Diario Oficial y la fecha en que comiencen sus funciones los Delegados Presidenciales Regionales y los Gobernadores Regionales,

todas las menciones efectuadas en esta ley a dichos cargos, deben entenderse efectuadas al Intendente Regional.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ESPINA OTERO
Ministro de Defensa Nacional

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

IGNACIO GUERRERO TORO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo (S)

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente